

RESOLUCIÓN No. 01557

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 469 de 2003 y el Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 2006ER5874 del 10/02/2006, la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTÁTILES BAÑOMOVIL LTDA con el NIT. 830.008.439-7, ubicada en la Carrera 65 B No. 17-80 de la localidad de Engativá de esta ciudad a través de su representante legal el señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.208, solicita el permiso de vertimientos industriales para dicha sociedad.

Que la solicitud del permiso de vertimientos fue estudiada por medio de Concepto Técnico N° 3483 del 18/04/2006, el cual establece no viable otorgar el permiso de vertimientos.

Que de acuerdo a una transición de la norma en materia de vertimientos, según Auto 0567 del 13/10/2011, en el que el Honorable Concejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera resuelve entre otros:

- Suspender provisionalmente el parágrafo 1° del Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 que dice *“se exceptúa del permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que luego surge el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de noviembre de 2011, estableciendo que la Dirección Legal Ambiental emite dio concepto en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1° del Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

(“”)...

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 01557

"RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaria Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...".

("")...

Se concluye que a la presente, se exige al usuario que tenga su respectivo registro de vertimientos y permiso de vertimientos si así lo requiere la actividad llevada a cabo por el establecimiento solicitante.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico No. 04971 del 09 de julio de 2012, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consideró la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTÁTILES BAÑOMOVIL S.A.S con el NIT. 830.008.439-7, ubicada en la Avenida Calle 80 No. 119-21 (nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, con representación legal del señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.208, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-03-0218 y lo observado en la visita de inspección realizada el día 05/07/2012, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN El establecimiento BAÑOMOVIL , genera vertimientos <u>con sustancias de interés sanitario</u> provenientes del desarrollo de las actividades de lavado y mantenimiento de unidades sanitarias, y vierte lasguas residuales a la red de alcantarillado Público de la ciudad de Bogotá; bajo las	

RESOLUCIÓN No. 01557

mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica y a la revisión de la documentación relacionada al manejo de los residuos peligrosos, se establece que el usuario INCUMPLE el artículo 10 el Decreto 4741 de 2005, debido a que la empresa no cuenta con las medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...) "Una vez realizada visita y evaluada la información presentada por el usuario, se determina que el Concepto Técnico 13248 del 17/08/2010 y el memorando 2010IE31221 del 02/11/2010 fueron remitidos al expediente mediante Memorando 2011IE35278 del 29/03/2011, sin darse una actuación jurídica de fondo respecto al desarrollo de la actividad en un predio en el que el uso del suelo no es compatible. Por encontrarse afectado por zona de ronda, tal como se evidencia en el folio 239 Radicado 2010ER45655 del 19/08/2010 en el que la Secretaria Distrital de Planeación conceptúa lo siguiente: "Los predios que se encuentran en ronda hidráulica prevalece sobre las normas urbanísticas de desarrollo y de urbanización, por lo tanto el uso de almacenamiento, mantenimiento y distribución de unidades sanitarias no se encuentra contemplado en el sector y subsector mencionados" (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas; así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

RESOLUCIÓN No. 01557

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Artículo 9° de la Resolución 3957 de 2009 señala que: *“(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)*

Que el párrafo del Artículo 10 de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

RESOLUCIÓN No. 01557

Teniendo en cuenta esta perspectiva, la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTÁTILES BAÑOMOVIL LTDA con NIT. 830.008.439-7 con representación legal del señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.208 solicitó permiso de vertimientos industriales para dicha sociedad, ubicada en la en la Avenida Calle 80 No. 119-21 (nomenclatura actual) de esta ciudad, pero de acuerdo al Concepto Técnico No. 04971 del 9 de julio de 2012, no dio viabilidad para otorgar dicho permiso de vertimientos toda vez que se encuentra afectado por zona de ronda y por ende el uso del suelo no es compatible con la actividad que se desarrolla en razón a que en el predio se generan vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes del desarrollo de las actividades de lavado y mantenimiento de unidades sanitarias y vierte las guas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 04971 del 9 de julio de 2012 y el Artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, la actual sociedad denominada SERVICIOS SANITARIOS PORTÁTILES BAÑOMOVIL S.A.S con NIT. 830.008.439-7 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419. 208 se deberá negar la solicitud del permiso de vertimientos.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

RESOLUCIÓN No. 01557

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su Artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Permiso de Vertimientos y en consecuencia dar por terminado el trámite administrativo ambiental, que se inicio a través del radicado 2006ER5874 del 10/02/2006, presentado por el señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.208 representante legal de la sociedad denominada SERVICIOS SANITARIOS PORTÁTILES BAÑOMOVIL S.A.S con NIT. 830.008.439-7, ubicada en la Avenida Calle 80 No. 119-21 (nomenclatura actual) localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia se da por terminado el trámite administrativo que se encuentra incorporado en el Expediente DM-05-2003-218.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01557

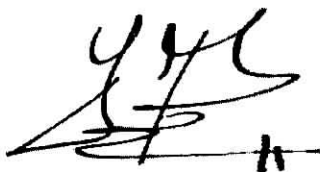
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTÁTILES BAÑOMOVIL S.A.S con NIT., 830.008.439-7 el señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.419.208, o quien haga sus veces en la Avenida Calle 80 No. 119-21 (nomenclatura actual) localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos del Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó Yenny Johana Llis Arévalo
Revisó: Miguel Angell Torres Bautista

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-05-2003-218
SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES-BAÑO MOVIL
C.T 04971 de 09/07/12

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/10/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
Miguel Angel Torres Bautista	C.C:	79521397	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/11/2012

Aprobó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Giovanni Jose Herrera Carrascal

RESOLUCIÓN No. 01557
C.C: 79789217 T.P: CPS:

FECHA: 27/11/2012
EJECUCION:



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 DIC 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL. 1557 NOV. 12 al señor (a) LOS RIOS, E. GOMEZ - B. en su calidad de GERENTE

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19419208 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Ave Calle 80 # 119-21
Teléfono (s): 2273800 (103)

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 DIC 2012 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA